



GAD Parroquial de

Bulán

ÍNFIMA CUANTÍA

No. ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA:

IC-GADPB-033-2026

FECHA: 27 de agosto de 2026

ÁREA REQUIRENTE: Agua Potable

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: Nro. 048-ST-GADPB-2026

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista Megassi Cia. Ltda. representado legalmente por el Ing. Carlos Iban Orellana Cajamarca se obliga con el GAD Parroquial de Bulán a suministrar la ADQUISICIÓN DE SAL PARA EL PROCESO DE CLORACIÓN EN EL SISTEMA DE AGUA DE TAMBILLO-BULÁN-TUNTAG a entera satisfacción de la entidad contratante, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: Megassi Cia. Ltda.

RUC: 0195129053001

TELÉFONO: 072256048 / 0979981210

DIRECCIÓN: Av. Siglo XX s/n y José Rodríguez Parra

CORREO: ventas@megassi.com.ec

PROFORMA Nro.: 002-PF2-000000683

FECHA: 24 de agosto de 2026

CONTACTO: Ing. Claudio Orellana

VIGENCIA: 30 días

I T E M	CPC	DESCRIPCIÓN	Unidad de medida	Cantidad Unidad de medida	V. Unitario	V. Total
1	162000011	CRIS-SAL 1KL.	Unidad	100	0.49	49.00
SUBTOTAL						\$ 49.00
IVA 15%						\$ 00.00
TOTAL						\$ 49.00

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo **del Sr. Antonio Rojas Auxiliar de servicios generales del GAD Parroquial de Bulán**, quién velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que el servicio y los bienes adquiridos, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual



GAD Parroquial de

Bulán

	bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	El GAD Parroquial de Bulán, pagará la orden de compra para la “ADQUISICIÓN DE SAL PARA EL PROCESO DE CLORACIÓN EN EL SISTEMA DE AGUA DE TAMBILLO-BULÁN-TUNTAG”, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente detalle: El pago se realizará mediante el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI), una vez que se haya realizado la entrega de los insumos en la parroquia Bulán, la suscripción del acta entrega recepción, la factura e informe por parte del administrador de la orden de compra.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato, correrá a partir de la suscripción de la orden de compra, de la oferta ganadora dentro del proceso de Necesidad de Ínfima Cuantía hasta 3 días calendario.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	• Dar cumplimiento cabal a lo establecido en las especificaciones técnicas. • Entregar la totalidad de la sal objeto de la contratación, de acuerdo con las cantidades, presentación, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en la orden de compra y/o proforma. • Entregar el producto en óptimas condiciones de calidad e higiene, debidamente empacado, sellado y apto para el consumo humano. • Garantizar que la sal entregada cumpla con la normativa sanitaria y de calidad vigente, y que cuente con la correspondiente Notificación Sanitaria y demás requisitos aplicables al producto. • Entregar productos que se encuentren dentro de su período de vida útil, sin empaques deteriorados, abiertos,



GAD Parroquial de

Bulán

	húmedos, contaminados o con cualquier otra condición que afecte su calidad. • Cumplir con el plazo y lugar de entrega establecidos por la entidad contratante. • Reponer, sin costo adicional para la entidad contratante, aquellos productos que sean entregados en mal estado, defectuosos, vencidos, deteriorados o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. • Entregar la documentación correspondiente, incluyendo factura y demás documentos que sean requeridos para la recepción y pago. • Mantener durante la ejecución de la contratación las condiciones y características ofertadas en la proforma, considerando que esta constituye la oferta en el procedimiento de ínfima cuantía. • Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la orden de compra, especificaciones técnicas y normativa aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública. • Asumir los costos de transporte, carga, descarga, embalaje y demás gastos necesarios para la correcta entrega de los materiales. • Comunicar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de la orden de compra, proponiendo las medidas correctivas correspondientes.
MULTAS:	Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.



GAD Parroquial de

Bulán

	En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, se aplicará, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000.
GARANTÍA:	No aplica.
LUGAR DE ENTREGA:	Los materiales deberán ser entregados en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán ubicado en el km 7 vía Paute – Azogues.
RECEPCIÓN:	La Recepción del servicio y los bienes adquiridos, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 364 y 370 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). - Las certificaciones de la Secretaría Tesorera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	El proveedor MEGASSI CIA. LTDA. con RUC 0195129053001, representado legalmente por el Ing. Carlos Iban Orellana certifica e informa que el servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GAD Parroquial de Bulán la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GAD Parroquial de Bulán podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad



GAD Parroquial de

Bulán

con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, prevé:

Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

El artículo 82, literal 4) de la LOSNCP, preceptúa:

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual El procedimiento para la



GAD Parroquial de

Bulán

imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad.

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JHONY VINICIO
ORELLANA ORELLANA**

Jhony Orellana Orellana
**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DE BULÁN**

CONTRATISTA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS IBAN
ORELLANA CAJAMARCA**

Ing. Carlos Iban Orellana Cajamarca
**REPRESENTANTE LEGAL
MEGASSI CIA. LTDA
PROVEEDOR**